



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 034 -2018-GG-EMMSA

Santa Anita, 26 de abril de 2018

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 038-GAL-EMMSA-2018, de fecha 26 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con fecha 12.03.2018, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 031-GG-EMMSA-2018, convoca el proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA para la Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, a nivel de la página web de la Empresa Municipal de Mercados de Lima S.A., publicándose además dicha convocatoria, el día 12.03.2018 en el diario "Ojo" y en el diario oficial "El Peruano";

Que, con fecha 22.03.2018, se llevó a cabo el acto público de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, con la presencia del Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: "Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas", de donde se desprende el acto de apertura de la propuesta técnica de los postores;

Que, con fecha 06.04.2018, se llevó a cabo la "Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA", dándose lectura a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de los postores, advirtiéndose que el postor Abraham Cabrera Vásquez fue favorecido con la buena pro del puesto A2-27;

Que, con fecha 10.04.2018, los postores Amancio Quinto Tello, Consorcio Atahuaman Soto, Nelly Curo Quispe, Lorenzo Polinar Evaristo y Wilmer Malqui Osoro denuncian, mediante sendos recursos, que el postor Abraham Cabrera Vásquez no debió haber sido adjudicado con el puesto A2-27 del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, cuyo objeto es la Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, en virtud a que dicho postor se encuentra privado de su libertad, contraviniéndose así con lo dispuesto en el Anexo N° 04 sobre Declaración de no contar con antecedentes judiciales, policiales, ni penales;

Que, con fecha 12.04.2018, EMMSA cursa al Registro de Condenas del Poder Judicial, la Carta N° 228-GG-EMMSA-2018, con el objetivo de que informe si el Sr. Abraham Cabrera Vásquez cuenta con antecedentes penales, el cual se encuentra pendiente de respuesta;

Que, de conformidad con el numeral 1.6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, quedo establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante la "Ley");

Que, en ese sentido, para el caso bajo análisis, corresponde señalar que los actos administrativos requieren de una serie de elementos para ser considerados válidos y surtir plenos efectos. Cuando el acto carece de uno de estos requisitos de validez el acto es nulo y no surte efectos. Para que el acto sea declarado nulo los administrados pueden interponer los recursos administrativos como la apelación y la revisión. Sin embargo, es posible que el acto administrativo sea revisado de oficio por la propiedad entidad, con la finalidad de que se corrija el vicio contenido en el acto;





Que, al respecto, se tiene que los señores Amancio Quinto Tello, Consorcio Atahuaman Soto, Nelly Curo Quispe, Lorenzo Polinar Evaristo y Wilmer Malqui Osos, se han desistido de sus impugnaciones; sin embargo, mediante la revisión de oficio, la Administración puede determinar la anulación -sin necesidad de que lo solicite un particular- de un acto administrativo que presenta un vicio en su origen, en virtud a la autotutela de la Administración pública, el cual busca controlar la regularidad de sus propias decisiones en resguardo del interés general, habiéndose regulado la figura de la nulidad de oficio, en nuestro ordenamiento, de manera general, estableciéndose su procedencia contra todos los actos que incurran en alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley;

Que, sin embargo, para declarar la invalidez de un acto no basta que se verifique únicamente una lesión al ordenamiento jurídico, indistintamente a quien le sea atribuible – administración o administrado -, sino que se debe verificar que el acto inválido agravia el interés general (artículo 211.1 de la Ley);

Que, en ese sentido, corresponde señalar que el interés público que protege las reglas establecidas en las Bases de la Subasta Pública consiste en adjudicar los puestos de comercio de venta a las personas naturales o jurídicas que hayan actuado bajo los principios de Presunción de Veracidad y la Buena Fe Procedimental regulados en el inciso 1.7 y 1.8 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley. Por ello, el reconocer como beneficiario del puesto a un postor que haya quebrantado dichos principios, los cuales son los pilares de un procedimiento, perjudicaría a aquellos postores que legítimamente postularon al puesto;

Que, en el caso que nos ocupa, con el fin de proteger el intereses general, resulta necesario suspender el acto de consentimiento de la buena pro del postor Abraham Cabrera Vásquez, debido a los indicios aportados por los postores impugnantes en el proceso, lo que motivo a que EMMSA, en aplicación del Principio de Controles Posteriores regulado en la Ley, cumpla con cursar una comunicación al Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial solicitando información sobre la existencia de antecedentes penales del Sr. Abraham Cabrera Vásquez, y que a la fecha no ha sido aún contestado;

Que, efectivamente, la denuncia, la cual puede estar contenida en un recurso impugnativo, a través del cual, se sustentan presunto hechos arbitrarios o ilegales, es un mecanismo de defensa del interés público, pues tiene como necesario resultado llevar a la practica el principio de transparencia en la gestión pública; más aún, cuando estos hechos que son denunciados son actos que perturban y entorpecen los servicios públicos que el Estado realiza a favor de los administrados, de manera que se afecta los derechos fundamentales de todos;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Legal; y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;



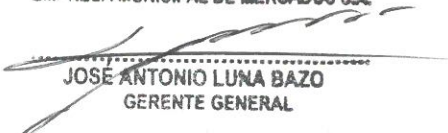
## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar en suspenso el consentimiento del acto de otorgamiento de la buena pro del puesto A2-27 del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, cuyo objeto es la Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, a favor del postor Abraham Cabrera Vásquez, por la existencia de presuntos indicios que atentan el interés general, los cuales son expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Notificar la presente Resolución al postor Abraham Cabrera Vásquez, y disponer que la Sub-Gerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la institución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



JOSE ANTONIO LUNA BAZO  
GERENTE GENERAL